



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 OCT 2007

RES. EX. N° 2937

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante Carta N° 277, de fecha 28 de septiembre de 2007, C.I. SUBPESCA N° 10454 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 295/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación hidroacústica de Alfonsino, 2007**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1513 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Portales N° 73, Coyhaique, XI Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación hidroacústica de Alfonsino, 2007**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la distribución y abundancia de Alfonsino *Beryx splendens* en sus principales áreas de concentración primaveral en aguas nacionales.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 22 de octubre de 2007, ambas fechas inclusive, en los montes submarinos del Archipiélago de Juan Fernández, por fuera del área de reserva artesanal.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de prospección hidroacústica del recurso en estudio, en el área marítima individualizada en el numeral 3º, las naves industriales "COTE SAINT JACQUES" y "BONN", de los armadores Pesca Chile S.A. y Pesquera Bio Bio S.A., respectivamente.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán capturar una cuota máxima total de 150 toneladas del recurso Alfonsino. Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual del citado recurso, establecida mediante Decreto Exento Nº 1513 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad Austral de Chile.
- b) Aceptar a bordo a lo menos dos técnicos muestreadores y a tres investigadores que designará la Universidad como también a los funcionarios que designe la Subsecretaría de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores y a los investigadores designados por la Universidad o la Subsecretaría a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.
- c) Instalar y operar a bordo de las naves un dispositivo de posicionamiento satelital.
- d) Informar y documentar todas las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.713.
- e) Informar los zarpes y recaladas efectuados en el marco de la presente pesca de investigación.
- f) En Genaro, dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La Universidad Austral de Chile deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) Un informe de avance, conteniendo los principales resultados del estudio obtenidos hasta la fecha de su entrega, la que no podrá exceder del día 20 de noviembre de 2007, inclusive; y

- b) Un informe final, conteniendo todos los datos y resultados del estudio que se obtengan durante la ejecución de las actividades, con propósitos de actualización del conocimiento científico del recurso en estudio y de administración de esta pesquería, el que deberá ser entregado a más tardar el día 31 de marzo de 2008, inclusive.

9.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Cada de Estudios, don Carlos Amtmann Moyano, domiciliado en Independencia N° 641, Valdivia.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad Austral de Chile deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo